

Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 20/12/2001

Identificador: ANM 2001\117

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 08/10/1998

Notas:

Redacción vigente para 2005. Se detallan las afectaciones desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(13\)/con/20011220/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(13)/con/20011220/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/\(13\)/con/20011220/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1998/12/18/(13)/con/20011220/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 7 y 8 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998. BO Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001. núm 5470. pág 3848.

Redacción vigente para 2005

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la última citada ley, establece la tasa por prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de apartamentos para mayores integrados en la red de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los usuarios o beneficiarios del servicio.

CAPÍTULO III

Periodo impositivo y devengo

Artículo 4.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por meses naturales completos cualesquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

CAPÍTULO IV

Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5.

La base imponible de la tasa está constituida por la suma de los ingresos íntegros anuales que por todos los conceptos reciba el sujeto pasivo, tanto de procedencia pública como privada.

Artículo 6.

Para la determinación de la cuota anual se aplicará sobre la base imponible el tipo porcentual del 20 o del 25 por ciento, según se trate de apartamentos compartidos o individuales, con los límites cuantitativos máximos que se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 7.

1. Sin perjuicio del carácter anual de la tasa, ésta se exigirá fraccionadamente por mensualidades anticipadas, en la forma que se indica en los apartados siguientes.

a) En los apartamentos individuales se satisfará mensualmente una doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 300,51 euros/mes, lo que totaliza un tope máximo de 3.606,12 euros/año.

b) En los apartamentos compartidos, cada ocupante satisfará mensualmente la doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6, con el tope máximo de 240,40 euros/mes, lo que totaliza un tope máximo de 2.884,80 euros/año.

2. Si el apartamento compartido estuviese utilizado por un matrimonio la base a efectos de cómputo será el total de ingresos íntegros acumulados por los cónyuges, practicándose la liquidación de modo conjunto.

3. Si durante el tiempo de permanencia en los apartamentos, uno de los cónyuges falleciera, la base del cálculo aplicable para el cónyuge viudo, hasta la determinación de la pensión que le corresponda, será el 50 por 100 de la aplicada con anterioridad al fallecimiento, practicándose liquidación por diferencias una vez conocida la modificación de los ingresos que en su caso se produzca.

Modificado artículo 7 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 num.5470 pág. 3848.

Artículo 8.

Los residentes cuya renta, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 sea igual o inferior a 300,51 euros/mes (3.606,12 euros en cómputo anual), abonarán el 15 o el 20 por 100 de la misma, según ocupen apartamentos compartidos o individuales, respectivamente.

Modificado artículo 8 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, de 8 de octubre de 1998. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 num.5470 pág. 3848.

CAPÍTULO V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 9.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VI

Normas de gestión

Artículo 10.

Las liquidaciones que correspondan conforme a lo previsto en el apartado IV de la presente ordenanza se practicarán, en su caso, por meses anticipados para su pago dentro de los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección para las liquidaciones de ingreso directo, pudiendo exigirse, en todo caso, con carácter previo a la prestación del servicio.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.